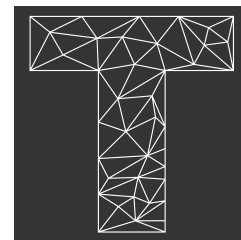


BIENESTAR ANIMAL EN LAS CIENCIAS AGRONÓMICAS: UN ENFOQUE DESDE LA ÉTICA DEL BIPODER Y EL BIODERECHO



Animal welfare in agricultural sciences: an approach from ethics of biopower and biolaw

Revista Trama
Volumen 12, número 1
Enero - Junio 2023
Páginas 59 - 89
ISSN: 1659-343X
<https://revistas.tec.ac.cr/trama>

Jose Andrés González-Miranda¹ / Anthony Valverde²

Fecha de recepción: 9 de noviembre 2022

Fecha de aprobación: 9 de octubre 2023

González, J., y Valverde, A. Bienestar animal en las ciencias agronómicas: un enfoque desde la
ética del biopoder y el bioderecho, Volumen 12, (1), Enero-Julio, págs. 59-89. <https://doi.org/10.18845/tramarcsh.v12i1.7087>

DOI:<https://doi.org/10.18845/tramarcsh.v12i1.7087>

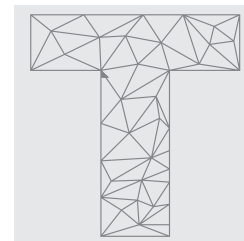
1. Oficial de Fiscalía, Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, Departamento de Fiscalía. San José, Costa Rica.

Correo electrónico: prosocialcr@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6857-5837>

2. Profesor-Investigador, Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Escuela de Agronomía, Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible del Trópico Húmedo, Laboratorio de Reproducción Animal, Campus Tecnológico Local San Carlos. Alajuela, Costa Rica.

Correo electrónico: anvalverde@tec.ac.cr
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3191-6965>





RESUMEN

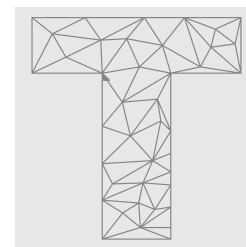
Las cuestiones éticas sobre el bienestar de los animales no humanos surgieron como una necesidad de la sociedad por conocer los sistemas de producción, originada por inquietudes morales y de ética social. El objetivo de este trabajo es reflexionar desde el ámbito ético-jurídico costarricense, sobre el uso de la racionalidad dominante de los animales humanos sobre los no humanos, discutiendo el biopoder y aplicando los principios bioéticos que aseguren el bienestar animal. Cada vez más se empieza a considerar a los animales como algo más que "cosas" por lo que el estudio de las relaciones entre humanos y animales no humanos se ha ampliado a otras áreas más allá de la zootecnia como la experimentación e investigación animal. La bioética valora y determina principios básicos en relación con los animales, como la autonomía y la toma de decisiones, la beneficencia y evitar el sufrimiento, la no maleficencia y no dañarlos, así como promover un trato justo, equitativo y *humanitario*. El enfoque desde el bioderecho permite regular criterios bioéticos en respuesta a los problemas derivados del bienestar animal. La ética animal centra su estudio en consideraciones morales que pueden recibir los animales no humanos y las consecuencias posteriores. La sensibilidad social sobre el bienestar animal continúa creciendo y los comités de bioética cada vez más abordan temas relacionados con experimentos científicos que involucran animales, así como a los ganaderos en sus sistemas de producción, por lo que es necesario determinar cuáles son los criterios éticos para la toma de decisiones por los comités de bioética.

Palabras clave: deontología, utilitarismo, zootecnia, ganadería, sistemas de producción, bioética

ABSTRACT

Ethical issues about the welfare of non-human animals emerged as a way of society to learn about animal production systems, caused by moral and social ethical concerns. The aim of this article is to reflect from the Costa Rica ethical-legal approach, on the use of the dominant rationality of human animals over non-human animals, addressing biopower and applying the bioethical principles which would ensure a culture of animal welfare. Animals are beginning to be increasingly considered as something more than "things". The study of the relationships between humans and non-human animals has spread to other areas beyond animal science such as animal experimentation and research. Bioethics assesses basic principles in the human relationship with animals, such as autonomy and decision-making, beneficence and to avoid suffering, non-maleficence and no cruelty to animals, and also promotes fair, equitable and *humanitarian* treatment. The biolaw approach can regulate bioethical criteria contributing with ideas in response to the problems in science and animal welfare. The ethical discussion on animal welfare has focused on physical pain, feelings and the need to promote spaces where animals can express biological behavior. Animal ethics focuses on the study of moral considerations that non-human animals may receive and their consequences. Social awareness on animal welfare continues to grow and bioethics committees increasingly address issues related to scientific experimentation involving animals, as well as farmers in their production systems, so it's necessary to determine what the ethical criteria are for decision-making in bioethics committees.

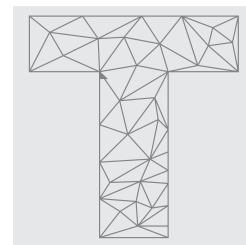
Keywords: deontology, utilitarianism, animal science, livestock, production systems, bioethics



I. INTRODUCCIÓN

Desde hace más de medio siglo existe preocupación por el tema del bienestar animal y la ética sobre el uso de los animales (Dawkins, 1977). Sin embargo, aunque los científicos que estudian el bienestar de los animales y los filósofos interesados en la ética animal han hecho aportes importantes a nuestro entendimiento y comprensión actual de nuestra relación adecuada con los animales de otras especies, buena parte de la investigación ha sido llevada a cabo de forma independiente (Fraser, 1999), y tradicionalmente, la ciencia del bienestar y la ética se han considerado dos temas separados (Broom, 1988). En el libro *The Case for Animal Rights* de Tom Regan publicado en 1983, el autor consideraba que todo uso de animales era inaceptable (Regan, 1983), por lo tanto, el trabajo y los esfuerzos científicos por comprender y mejorar las prácticas de cría y utilización de animales no recibió la relevancia esperada. En el libro *Animal Liberation* de Peter Singer, publicado en 1975, el autor cita algunas veces la investigación sobre bienestar animal, pero para hacer referencia a la explotación indebida de los animales (Singer, 1990). Por ejemplo, en porcicultura, una tecnología desarrollada por investigadores para criar lechones (Lewis et al., 2011), fue analizada por Singer (Singer 1990) como una forma de destetar lechones a una edad más temprana para aumentar la producción con la inherente disminución de bienestar de los animales.

Las preocupaciones éticas sobre el tratamiento y manejo de los animales deben ser abordadas por los científicos con una profunda reflexión ética que complemente la formación experimental, mientras que los especialistas en ética requieren de conocimientos sólidos sobre animales y la utilización de estos con diferentes propósitos (Carenzi & Verga, 2009). Esta independencia de criterios se ha ido minimizando dado que se requiere tanto conocimiento empírico como reflexión ética para ser capaces de dar respuestas adecuadas a las preguntas sobre el trato apropiado a los animales (Fraser, 1999).

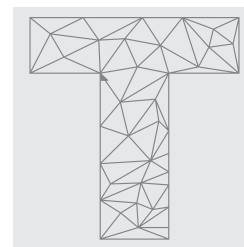


Independientemente de la orientación científica o filosófica³ y del fin para el que se traten los animales, la bioética debe prevalecer en los ámbitos profesionales como la veterinaria, la zootecnia, la experimentación, la producción animal y en animales de compañía.

Los primeros trabajos que trataron el tema del bienestar de los animales se basaron en la etología animal (Broom & Fraser, 2007) y la fisiología (Broom & Johnson, 1993), pero la investigación se ha extendido hacia otras áreas de esta ciencia como la nutrición (Smith & Akinbamijo, 2000), la genética (Canario et al., 2014), la reproducción (Bompart et al., 2018) o las ciencias de la carne (Blasco, 2005). En la industria de la producción animal, la forma en que se maneja, mantiene, trata y transporta los animales es motivo de interés generalizado por la sociedad (Mejdell, 2006). En general, los cuestionamientos sobre el bienestar de los animales no se han gestado dentro de la comunidad pecuaria, sino que han venido de fuera del sector y con cierta preocupación por los animales como, por ejemplo, Peter Singer (Singer, 1990) o Tom Regan (Regan, 1983).

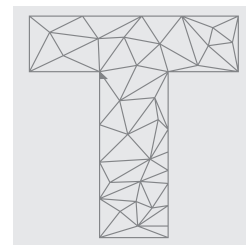
En la sociedad actual, la interrelación entre los animales y los humanos se ha formado de manera compleja a lo largo del tiempo y ha sido modulada por los procesos históricos, las religiones, y posiblemente por aspectos culturales. Esta relación entre animales y humanos ha ido modificándose debido a los conocimientos científicos y al nivel de vida en la nueva sociedad del conocimiento en el mundo moderno. Los requerimientos de los consumidores son un factor fundamental que guía los mercados de la producción animal. Sin embargo, algunos estudios reflejan inconsistencias cuando se antepone criterios de bienestar animal que implica el pago de ciertos sobrepagos al productor. En este sentido algunos autores afirman que es más razonable referenciar la opinión del público en general que analizar los hábitos de compra (Appleby, 2003).

³ La filosofía puede aportar dos enfoques diferentes: el enfoque biocentrista que prioriza a todos los seres vivos y les asigna un valor intrínseco, lo que les da un estatus moral y la posterior conversión en sujetos de derecho (Reyes, 2019). El otro enfoque ecocentrista argumenta el valor instrumental en un sistema bio-ecológico en donde se encuentran, por supuesto, los animales. Este reconocimiento del bienestar de todas las formas no humanas les permitiría a los animales evitar el conflicto de intereses con los de los humanos, lo que obligaría a estos últimos a tener obligaciones para con ellos, pero que en ningún caso pueda generar un verdadero derecho (Kopnina et al., 2018).



Con el incremento de la población a nivel mundial, el garantizar un adecuado suministro de alimentos de origen animal, de forma económicamente eficiente, para la población humana puede resultar en un mayor riesgo de productividad intensiva con las consecuencias de sufrimiento para los animales de producción (Mejdell, 2006) y esto debe ser motivo de estudio para procurar un mayor estado de bienestar en los animales desde un punto de vista bioético. Por lo tanto, el objetivo de la bioética debe ir orientado a reflexionar sobre el uso de la racionalidad dominante de los humanos sobre los animales, el condicionamiento de la vida animal a los intereses humanos, como, por ejemplo, en las necesidades de proteína animal en la sociedad o la experimentación científica con animales aplicando en todo momento los principios bioéticos dentro de un marco multidisciplinar que asegure una cultura del bienestar animal. Mediante el presente artículo se pretende reflexionar desde el ámbito ético-jurídico costarricense, acerca del uso de la racionalidad dominante de los animales humanos sobre los no humanos, discutiendo el biopoder y aplicando los principios bioéticos que aseguren el bienestar animal.⁴

4 Este trabajo formó parte del curso PIU-700 Bioética Fundamental y PIU-703 Bioderecho del programa de Master Interuniversitario en Bioética de la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. Asimismo, este trabajo formó parte del proyecto de pasantía "Bienestar Animal: Un enfoque desde la bioética y el bioderecho para la formación universitaria en ciencias agronómicas" del programa de Máster Interuniversitario en Bioética de la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica, realizada por el segundo autor.



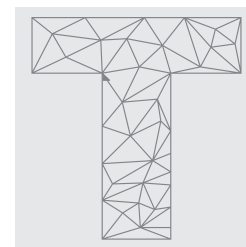
II. MARCO TEÓRICO

Bases conceptuales sobre el bienestar animal

Cada vez más, existe interés por el término "bienestar animal" y este está siendo utilizado por diferentes actores dentro y fuera de los sistemas de producción (Hewson, 2003). Algunos investigadores sobre el tema del bienestar de los animales han considerado las preocupaciones éticas de la sociedad respecto del impacto de las actividades humanas sobre los animales y se pueden determinar tres relevantes para los sistemas de producción animal: a) preocupación ética ante el riesgo de ocasionarle un sufrimiento innecesario a los animales, entendido como dolor severo, hambre, sed o malestar generalizado, b) la preocupación ética por limitar a los animales de su forma de vida natural o de expresar su comportamiento normal (Figura 1) y c) preocupación ética por ocasionar la muerte a los animales debido a causas no justificadas o sin propósito alguno (Fraser, 2012). La idea de evitar un "sufrimiento innecesario" a los animales sugiere que es lícito utilizarlos para nuestros fines, pero también considera salvaguardas como menor maltrato, menos dolor y un trato más "humanitario" (von Essen et al., 2020).

Figura 1. Grupo de bovinos de carne expresando un comportamiento natural en pastoreo. Finca "La Vega", Instituto Tecnológico de Costa Rica.

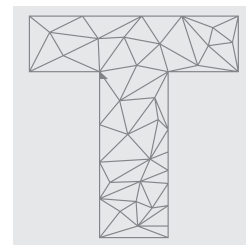




En muchos trabajos se ha intentado definir el concepto del “bienestar animal” (Broom, 1991; Duncan, 1993; Fraser, 2008b; Hewson, 2003). La definición del bienestar animal es compleja ya que intervienen diversos estadios como el individuo mismo, aspectos culturales, religiosos, económicos o el criterio de quien lo intente definir, como, por ejemplo, el sector ganadero, científicos, consumidores, o legisladores entre otros (Duncan & Fraser, 1997). La investigación científica sobre bienestar animal se ha orientado sobre el organismo y se han propuesto valores y rangos fisiológicos, por ejemplo, cortisol en sangre, beta-endorfinas o frecuencia cardíaca, para determinar cómo el animal se enfrenta a su entorno (Broom, 1991). Sin embargo, estos criterios fisiológicos pueden ser limitantes y no se debería ver el bienestar animal en función del organismo, ya que se ven modificados constantemente por fuentes de variación externa como, por ejemplo, la presencia de depredadores o el hambre.

Algunos autores están de acuerdo en que el bienestar animal debería incluir, además, el tema de los sentimientos como el miedo, argumentando que en el proceso evolutivo han jugado un papel en la protección de las necesidades primarias de los animales (Duncan, 2002). Se ha descrito que los animales experimentan el temor probablemente como lo sienten los humanos, debido a que responden de forma similar en determinadas situaciones o reaccionan a las drogas de la misma manera que los humanos. Algunos trabajos indican que las emociones no son sentidas por los peces y otras especies animales que carecen de neocórtex, sin embargo, el temor está asociado a un circuito cerebral primitivo y cuando la zona del neocórtex es retirada, el animal sigue experimentando sentimientos de temor (Fernández et al., 2017). Algunas investigaciones sobre bienestar enfocadas en el comportamiento han mostrado resultados relevantes sobre signos conductuales como el miedo y concluyen que los animales tienen necesidades conductuales fundamentales que se les debe permitir satisfacer por razones meramente humanas (Duncan, 1993; Petherick & Rushen, 1997)

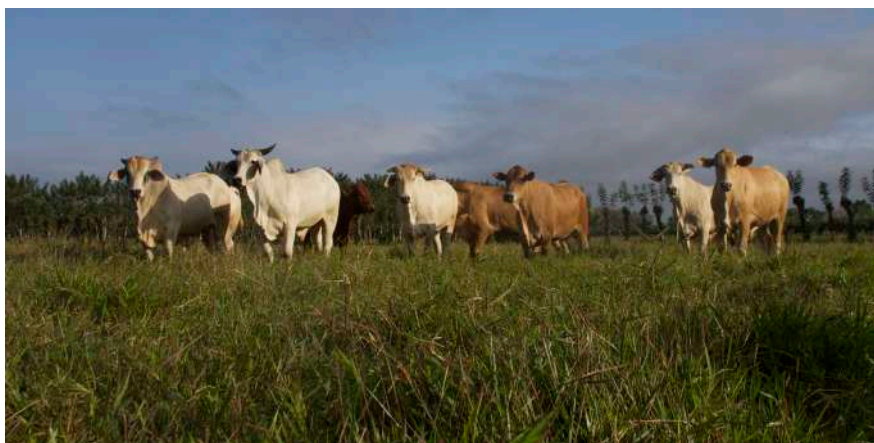
De acuerdo con algunos autores en ética y crítica social, el interés creciente por el tema del bienestar de los animales no se ha generado por un interés estrictamente científico o técnico de la mejora en la productividad animal en condiciones que permitan a los animales desenvolverse de acuerdo con su comportamiento natural, sino que ha provenido de la preocupación generalizada de la sociedad por saber, comprender y valorar cómo se crían los animales en condiciones tanto



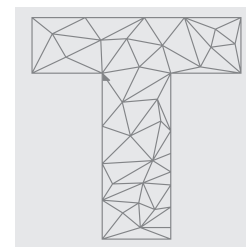
extensivas como intensivas en los sistemas de producción (Fraser, 2008b; Kahnau et al., 2020). Esto puede justificar una serie de principios para la conducta adecuada del animal humano respecto a la vida (considérese la vida humana y la vida no humana, como la animal y vegetal) y el medio ambiente. De esta manera, la bioética extiende su campo de acción a todas las cuestiones relacionadas con el medio ambiente en el que se desarrollan los animales y al trato adecuado y *humanitario* hacia estos.

Los animales de producción son aquellos que son criados para obtener provecho de sus productos, ya sea en forma de carne, huevo, leche, lana, tracción. Todos los animales de producción tienen que ser tratados dignamente durante su crianza y producción y, cuando se vayan a “cosechar”, el trato durante la muerte debe procurar realizarse lo más *humanitariamente* posible (Figura 2). En la cría y producción de animales de granja se debe intentar hacer grupos homogéneos o contemporáneos de forma que puedan expresar su comportamiento natural, con acceso a comida y agua (esta última *ad libitum*). Durante el traslado de los animales a las plantas de cosecha, este tiene que realizarse en horas frescas del día, ya que supone un estrés importante para los animales (Fernández et al., 2017).

Figura 2. Lote de animales de finalización o “engorde” previo a su cosecha. Finca “La Vega”, Instituto Tecnológico de Costa Rica.



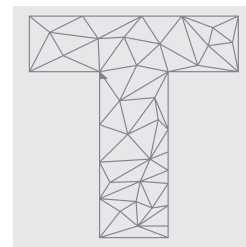
Desde una perspectiva más amplia, los animales de producción



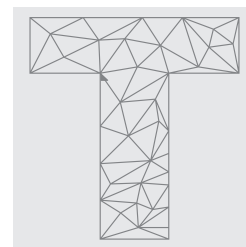
existen bajo el biopoder ejercido sobre ellos por la especie humana, un acto definido por Foucault (1978) como la subyugación y disposición de sus cuerpos y el control de las poblaciones; por lo que cuando se discuta el bienestar animal, irá dirigido a reconocer esta relación de poder y procurar reducir los malos tratos que puedan surgir circunscritos a la dominación, mas no a una “liberación” del proceso de crianza y producción para la cosecha, como se dijo en el párrafo anterior.

El biopoder funciona además como una tecnología del sistema ideológico humanista para diferenciar a las personas del resto de los animales, pues nuestra racionalidad a la vez que les domina, también les excluye del contrato social. Lo anterior implica que los animales no se responsabilizan por sus conductas ante el sistema que vigila y castiga, pero paralelamente, tampoco tienen derechos ni soberanía sobre sus cuerpos (Derrida, 2008). Resulta incongruente pretender otorgar derechos a los animales de producción dado que estos existen porque serán “aprovechados” por la especie humana, de tal forma que nunca podrían emanciparse de esta relación de poder, e incluso el pretender darles derechos es un acto más de dominación mediante la racionalidad y el sistema de acuerdos sociales. En cambio, es pertinente procurar el bienestar de estos desde la responsabilidad inherente de la especie dominante y, además, por el compromiso zootécnico con la calidad productiva, como se expondrá a continuación.

Una forma de garantizar que los animales se encuentren en un estado de bienestar positivo es mediante lo que se ha denominado las “cinco libertades” como marco de referencia para satisfacer las necesidades de los animales. El antecedente histórico de esta conceptualización tiene su origen en la publicación del libro “*Animal machines*” en 1964 en Reino Unido, que describía las prácticas pecuarias en ganadería y avicultura de la época. Esto provocó un interés generalizado del público y el gobierno británico se vio obligado a nombrar un comité para investigar el bienestar de los animales de granja. En 1965, el comité presidido por el profesor Roger Brambell, presentó el “*Informe del Comité Técnico para Investigar sobre el Bienestar de los Animales Mantenidos en Sistemas Intensivos de Ganadería*”, que se conoció como “*El Informe Brambell*” (Brambell, 1965).



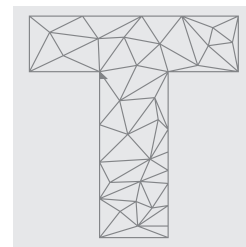
En resumen, el informe indicó que los animales debían tener la libertad de "*pararse, acostarse, darse la vuelta, acicalarse y estirar las extremidades*"(Michigan State University Extension, 2019). Estas libertades se conocieron como "Las cinco libertades de Brambell" y se ampliaron para crear una lista más detallada de las necesidades. Posteriormente, el Comité Asesor de Bienestar de los Animales de Granja se creó en respuesta al informe Brambell y algunos colegas siguieron estudiando el sector de producción ganadera y propusieron la importancia de comprender la biología de los diferentes animales, porque se podrían determinar determinadas necesidades específicas en estos (Chacón et al., 2019). En 1979, el nombre fue cambiado a *Farm Animal Welfare Council* (ahora Comité) y para fines de ese mismo año, las Cinco Libertades iniciales se habían codificado en el formato siguiente: libertad del hambre y sed mediante el acceso oportuno a agua fresca y una dieta que les permita mantener salud y vigor; ii) libertad de malestar e incomodidad, asegurando un ambiente apropiado que incluya resguardo y un área de descanso; iii) libertad de dolor, lesiones y enfermedades, mediante la prevención, el diagnóstico rápido y el tratamiento eficaz; iv) libertad de expresar un comportamiento normal, proporcionando instalaciones adecuadas y espacio suficiente, y compañía de animales de la misma especie y v) libertad de temor o estrés, al asegurar un trato y condiciones que les evite *sufrimiento mental* (Fraser, 2008a; Leyton, 2014).



A pesar de que a los animales se les permita expresar su comportamiento normal (Figura 3), la producción animal modifica la forma en que este está constituido, pues la práctica en sí misma implica la selección genética y transformación de las razas para la obtención de características deseadas en términos de funcionalidad económica y socioambiental, incluyendo las conductas o instintos, que históricamente no se podrían considerar “actos naturales” como si fueran independientes y espontáneos; pues están condicionados por la intervención humana desde que existe la producción animal en cualquier escala (Doron, 2013).

Figura 3. Expresión del comportamiento de habilidad materna en bovinos de carne. Finca “La Vega”, Instituto Tecnológico de Costa Rica.



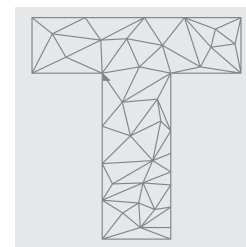


Teorías éticas y bienestar animal

La ética animal centra su estudio en los aspectos morales que deben recibir los animales no humanos y las consecuencias posteriores. Se plantea la relación animal-humano y se cuestiona moralmente los actos de los humanos hacia los animales (Leyton, 2014). Algunos filósofos basaban sus argumentos en el individualismo que enfatiza sobre una idea de igualdad y ve al ser humano o animal individual como el foco de toda preocupación moral. En este sentido, para Singer, un principio básico consistía en la consideración equitativa de los intereses de todos los seres sintientes. Al respecto, Regan utilizó el principio de igualdad para argumentar que se deberían otorgar derechos tutelados⁵ a todos los animales que él incluyó dentro de la categoría de "*sujetos que experimentan una vida*" (Regan, 1985), por tanto, ambas corrientes de pensamiento aplicaban el principio de igualdad a nivel individual.

Otros autores consideraban que el enfoque individualista y el principio de igualdad no proporcionaban una base sólida para la reflexión ética sobre los animales. Por ejemplo, una decisión ética a nivel individual puede relacionarse con la eutanasia o la cría individual de animales de producción, pero en otros casos se puede utilizar a las poblaciones naturales en decisiones sobre manejo de ecosistemas o recuperación de hábitats, por lo que algunas de estas acciones pueden no derivarse del principio de igualdad aplicado a nivel individual (Fraser, 1999).

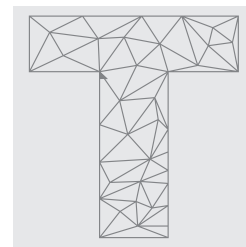
⁵ Un aspecto clave utilizado por Regan en favor del posible reconocimiento de derechos a los animales radica en la fundamentación para la inclusión de estos en la comunidad moral, justificado en el principio de justicia entre especies per se. El criterio de Regan respecto de los animales como "sujetos que experimentan una vida" y por lo tanto merecen desarrollar procesos biológicos naturales en su entorno lo que equivaldría en la práctica a un trato igualitario a la vida animal humana y no humana (Regan, 1998).



Una aproximación a las teorías deontológica, contractualista y utilitarista sobre el bienestar animal

El sentido de gratitud hacia los animales domésticos que sirven a los intereses humanos, y la valoración del sufrimiento de animales no humanos tiene una base robusta de antropocentrismo remarcado por una obligación de tipo ético y la moralidad de los sentimientos humanos. Esto deriva en que no es posible otorgar deberes morales a los animales y el interés por el bienestar puede fundamentarse en un interés social genuino caracterizado por un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos animales (del Campo Gigena, 2009; Recuerda et al., 2003). Los primeros argumentos sobre la consideración moral para con los animales se pueden encontrar en Kant y aunque no reconoce un estatus moral en los animales, puede discernir deberes del ser humano para consigo mismo y los demás. Lo anterior propuesto por Kant en su libro *Fundamentación Metafísica de las Costumbres*, donde afirma el autor,

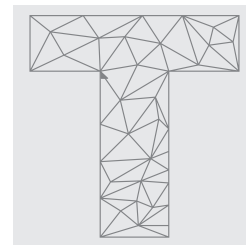
los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen sólo un valor relativo como medio, siempre que sean seres irracionales, y por eso se llaman cosas; en cambio los seres racionales reciben el nombre de personas porque su naturaleza los destaca ya como fines en sí mismos, o sea, como algo que no cabe ser utilizado simplemente como medio, y restringe así cualquier arbitrio (al constituir un objeto de respeto) (Kant, 2012, p.138).



La consideración para con los animales se puede justificar como un deber moral del animal humano consigo mismo, y aunque esta relación es estrictamente instrumental, puede ser ampliada hacia otros seres vivos⁶; en una escala inferior al humano; como las plantas y los animales. En este sentido los deberes del ser humano para con los animales se puede determinar como indirectos, ya que un ser humano con capacidad de maltratar seres irracionales podría ser capaz de extrapolar esa violencia hacia sus semejantes. Los sujetos dentro de la comunidad moral se reconocen racionalmente y pueden tener facultades para ejercer una autonomía moral y una voluntad libre lo que hace posible que la ética de deberes se circunscriba a las interrelaciones humanas únicamente. El argumento del sufrimiento de los animales, dentro del deontologismo kantiano, puede ser la base para tomar acciones de consideración y protección en favor de estos, o del rechazo de actividades como experimentos que involucren crueldad o sufrimiento innecesarios.

A pesar de que la deontología kantiana sostiene que existen deberes indirectos para con los animales, vinculados con los deberes del ser humano consigo mismo no es suficiente para entender las obligaciones morales hacia los animales por i) la propia obligación moral sólo puede referirse a la relación del ser humano consigo mismo y los demás, lo cual la convierte en una obligación no estrictamente moral, ii) no se puede afirmar un estatus moral en seres sintientes, aunque sean susceptibles de experimentar placer y dolor, lo cual da derecho, según Kant, a matar animales con el menor dolor posible. El fundamento de lo anterior radica en que los animales no pertenecen a la comunidad moral (Riechmann, 2005) ni son objeto de deberes directos y iii) la instrumentalización de los animales se puede explicar por los

6. "Con respecto a la parte viviente, aunque no racional, de la creación, el trato violento y cruel a los animales se opone mucho más íntimamente al deber del hombre hacia sí mismo, porque con ello se embota en el hombre la compasión por su sufrimiento, debilitándose así y destruyéndose paulatinamente una predisposición natural muy útil a la moralidad en la relación con los demás hombres; si bien el hombre tiene derecho a matarlos con rapidez (sin sufrimiento) o también a que trabajen intensamente, aunque no más allá de sus fuerzas (lo mismo que tienen que admitir los hombres), son, por el contrario, abominables los experimentos físicos acompañados de torturas, que tienen por fin únicamente la especulación, cuando el fin pudiera alcanzarse también sin ellos. – Incluso la gratitud por los servicios largo tiempo prestados por un viejo caballo o por un perro (como si fueran miembros de la casa) forma parte indirectamente del deber del hombre, es decir, del deber con respecto a estos animales, pero si lo consideramos directamente, es sólo un deber del hombre hacia sí mismo" (Kant, 1993).



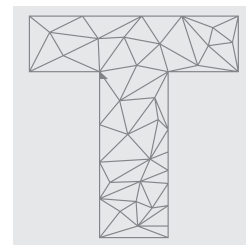
deberes indirectos hacia estos y el cuidado, protección y bienestar radica en el propio interés individual del ser humano en alcanzar el máximo estándar moral dado que estos no pueden gozar de un valor inherente de dignidad.

Revisando el tema de la responsabilidad, el enfoque de una *justicia para con los animales no humanos* podría estructurarse filosóficamente desde el enfoque de las capacidades y la idea del tratamiento de la justicia propuesta por Rawls, dado que este tema no es abiertamente tratado por las teorías contractualistas. La filosofía kantiana, cuya idea central se basa en el deber, sostiene que no tenemos deberes para con los animales. El contractualismo de Rawls enfatiza en deberes de compasión por parte de la comunidad moral⁷. Ante esto, el enfoque de las capacidades de Nussbaum reflexiona sobre los límites de la teoría de la justicia al intentar explicar por qué se debe tratar con justicia a individuos (animales) que carecen de la capacidad de desarrollar un sentido de esta⁸, pues según Nussbaum al tener capacidades, se podría generar un caldo de cultivo fértil para el florecimiento de la “dignidad” (Nussbaum, 2012)

Algunas nociones sobre justicia se ven en Singer quien argumentaba que su preocupación por los animales surgía de un deseo de ver los principios éticos aplicados correctamente, no de un interés particular o apego a los animales mismos (Singer, 1990). Por su parte Regan en su argumento sobre el respeto por la autonomía de los animales, no atribuía valor alguno al cuidado de estos en los sistemas pecuarios. Un argumento que se ha tratado por los estudiosos del bienestar animal ha sido el poco interés mostrado por algunos filósofos sobre el conocimiento empírico o al análisis técnico. En este sentido sobresale el pensamiento de Regan (1985), que sugería el apoyo por preservar las especies amenazadas o en riesgo de extinción, sin hacer notar que muchas de estas especies requerían la influencia humana para sobrevivir mediante la reproducción diferencial (Marks, 1996).

7. Dentro de esta comunidad, originalmente los animales no humanos y discapacitados están claramente ausentes del pacto social contractual o racional ya que los intereses de estos se deben atender posteriormente (Extremo, 2016).

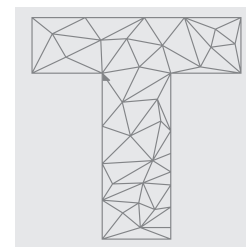
8. Algunos teóricos del contrato social como Hobbes; refiriéndose a los animales no humanos; sostienen que es imposible establecer un pacto o contrato con las “bestias”: “Es imposible hacer pactos con las bestias, porque como no comprenden nuestro lenguaje, no entienden ni aceptan ninguna [69] traslación de derecho, ni pueden transferir un derecho a otro: por ello no hay pacto, sin excepción alguna” (Hobbes, 1992).



Si bien es cierto, Singer utilizaba mayores criterios técnicos sobre sistemas agropecuarios para sus reflexiones éticas, en ocasiones algunas inconsistencias, por ejemplo, el equilibrio entre sufrimiento y placer podría basar una decisión ética. Incluso, se enfatizaba el sufrimiento causado por seres humanos, pero no se hacía referencia a la prevención o alivio del sufrimiento dado por los cuidados humanos, lo que sugería una visión del bienestar animal más retórica que analítica (Russell & Nicoll, 1996). En muchos trabajos se ha intentado promover una posición ética en relación con los animales y sus “necesidades” e “intereses” (Feinberg, 1974; Frey, 1980; Regan, 2004; Sapontzis, 1987; Singer, 1990), de la misma manera en que se ha intentado definir el bienestar animal (Broom, 1991; Fraser, 2008b) y a pesar de que el conocimiento científico sea la base para la evaluación del bienestar, no proporciona per se una respuesta sobre dónde es límite entre lo tolerable e inaceptable respecto de los niveles de bienestar (Mejdell, 2006).

La teoría utilitarista tiene sus predecesores en los trabajos de Jeremy Bentham (1748-1832) en su obra *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1780) y John Stuart Mill (1806-1873) en su obra *Utilitarianism* (1871) y sostienen que lo que se debe o no hacer está en función de las consecuencias de nuestros actos, por lo tanto, lo que tiene relevancia moral son las consecuencias de los actos, entonces, el objetivo de nuestras acciones debería ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento. En su obra, Bentham plantea que lo que es moralmente correcto está relacionado con alcanzar la mayor felicidad (Bentham, 1996) para el mayor número posible de individuos⁹. John Stuart Mill en su obra, define el valor de la utilidad mediante el principio de la mayor felicidad (*The Project Gutenberg EBook of Utilitarianism*, por John Stuart Mill, 2004) que refiere “*las acciones son correctas en la medida en que tienden a promover la felicidad, e incorrectas cuando tienden a producir lo contrario a la felicidad. Por felicidad se entiende el placer y la ausencia de dolor; por infelicidad el dolor y la falta de placer*” (Mill, 2004).

9. “Por utilidad se entiende la propiedad de cualquier objeto que produce beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad o para prevenir la ocurrencia de daño, dolor, mal o infelicidad a la parte cuyo interés se considera: si es la comunidad en general, entonces la felicidad de la comunidad; si es un individuo particular, entonces la felicidad de ese individuo” (Bentham, 1996).



El utilitarismo que más se ha relacionado con los problemas de la ética animal ha sido el utilitarismo normativo y que argumenta que el comportamiento humano debe guiarse por reglas que den lugar a un máximo beneficio y mínimo sufrimiento, entendiendo como beneficio el moral (Hare, 1981). En este sentido algunas formas moderadas de utilitarismo son comunes en personas que trabajan en bienestar animal y que deben tomar decisiones prácticas. El uso de las tres "R" en experimentación animal es un ejemplo de normas de funcionamiento que parte de principios utilitaristas para tomar decisiones. Los principios son los siguientes: *Reemplazo*: Un experimento no debe ser llevado a cabo si hay alternativas razonables que no implican el uso de animales; por ejemplo, si experimentos "in vitro" pueden conducir a los mismos resultados. *Reducción*: Debe usarse el mínimo número de animales para obtener un resultado con una determinada precisión. *Refinamiento*: Los métodos usados deben intentar minimizar el sufrimiento, estrés, dolor o cualquier efecto adverso que el animal pueda sufrir, y deben mejorar en lo posible el bienestar de los animales usados en el experimento (Blasco, 2011). Estas recomendaciones son consideradas por comités de bioética cuando estudian y analizan proyectos de experimentación animal por lo que se considera que sean tomadas en cuenta por los científicos.

Cada vez que se toman decisiones en función del principio de respeto por el valor inherente de un animal de granja (Figura 4), independientemente de su valor extrínseco (para nosotros), se hace un juicio moral. Además, se debe considerar el efecto de las decisiones de bienestar animal sobre el medio ambiente y sobre consumidores que no tienen capacidad para adquirir productos diferenciados (Webster, 2001). Ya sea que las decisiones respecto del bienestar animal se refieran a un interés propio o a una posición de rectitud moral, lo que se refleja es el deseo primitivo de sentirnos bien con nosotros mismos.

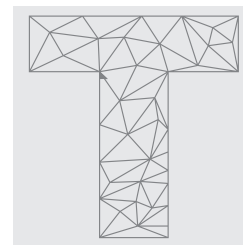
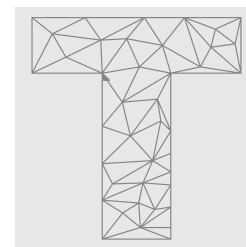


Figura 4. Grupo de bovinos en corral de manejo. El hato de ganado se lleva a los corrales con el propósito de realizar prácticas de manejo que aseguren su bienestar. Finca “La Vega”, Instituto Tecnológico de Costa Rica.



Al considerar la ética práctica, algunos autores han propuesto lo que se denomina “matriz ética”, como insumo para el análisis de aspectos éticos relacionados con la producción de alimentos. En esta matriz se reconoce la responsabilidad ética de respetar todas las formas de vida, como los animales, productores, consumidores y el medio ambiente (Mephram, 1996). Siguiendo tres principios bioéticos como: a) el principio de beneficencia y no maleficencia, referidos zootécnicamente como una condición de bienestar que implica el respeto utilitario y una imperativa necesidad de promover el mayor bien (y el menor daño), para el mayor número de partes interesadas (organismos *sintientes*¹⁰), b) autonomía, referida al respeto por los derechos de cada individuo, y c) Justicia, como respeto por el principio de equidad para todos (Beauchamp & Childress, 1994). En este sentido,

10. Peter Singer hace referencia a seres sintientes en “Ética más allá de los límites de la especie”, Teorema: Revista Internacional de Filosofía, 1999, No 3, 5-16. Además, el 7 de julio de 2012 se da la Declaración sobre la conciencia de Cambridge (<https://fcmconference.org/>), en la que se declaró que muchos animales no humanos eran seres conscientes, lo cual suponía que eran sintientes: “los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia fue escrita por Philip Low y editada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. El texto se puede ver en: <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

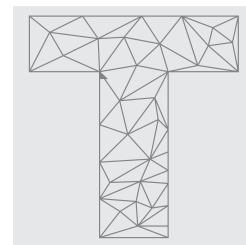


se podría abordar este principio en una primera fase como el trato a cada ser vivo con el objetivo de generar la menor desigualdad y en una segunda fase determinando aquellas características relevantes para la integración de los animales.

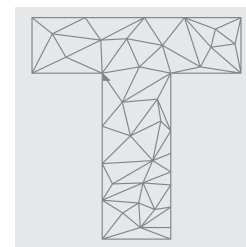
A pesar de que se reconoce la ventaja del utilitarismo aplicado a los sistemas pecuarios de cría, este no es suficiente; se requiere que las acciones humanas estén guiadas por los principios de autonomía y justicia (Fraser, 1999). La autonomía implica que debemos respetar el valor intrínseco de otras formas de vida, independientemente de las jerarquizaciones que se puedan crear, como fue descrito desde la perspectiva del biopoder. El respeto por la autonomía de un animal de granja puede ser un concepto difícil, ya que no puede ser correspondido (es lícito asumir que los animales de granja no sienten ninguna obligación moral hacia nosotros) (Kiley-Worthington, 1989; Schmidt, 2011). Por ejemplo, una falta a la autonomía de un animal podría ser la obstrucción de la libertad de expresar un comportamiento natural, sin embargo, como argumento puramente utilitario esto podría definirse como un bien, ya que esta acción podría hacer que el animal sufriera menos al evitar ciertos depredadores (Fraser, 2012).

El principio de autonomía nos anima a reconocer el *telos*, es decir, la esencia biológica y psicológica fundamental de cualquier animal que tiene sus principios en Aristóteles (Grumett, 2019). Aristóteles pensaba que los animales, como los humanos, tenían un propósito y que el *telos* es natural e inmutable (Hauskeller, 2005). De acuerdo con la ética de la ganadería, los animales cumplen con los fines humanos racionales mediante la cría, y las buenas prácticas pecuarias. Aristóteles proporciona un marco útil y exigente para la ética de los animales de granja que va mucho más allá de las teorías negativas del bienestar como ausencia de daños (Rollin, 1998).

El principio de justicia implica equidad para todas las partes. En el contexto del bienestar de los animales de granja, el principio de justicia impone el deber de cuidado. En una aproximación práctica del utilitarismo, es evidente que todos los involucrados en la crianza de los animales y los consumidores de productos de origen animal deban aceptar que los animales sirven a los intereses humanos, por lo tanto, el "propósito" es estos es contribuir a nuestro propio bien (Garner, 2012, 2013; Zuolo, 2015). El principio de justicia, por lo tanto, radica en hacer el bien a estos animales de una manera acorde con el bien que nos hacen a nosotros (Webster, 2014).



Al analizar nuestras responsabilidades morales para con los animales canalizadas mediante el bienestar de estos desde diversas corrientes filosóficas mencionadas, se podría encontrar una fundamentación ética en relación con la existencia de posibles derechos para los animales y que no se circunscriba únicamente a una forma de tratarlos más “humanitaria”. Aun cuando es evidente que los animales no humanos y los humanos no tienen exactamente los mismos derechos, y que los animales no humanos puedan ser sujetos de derecho, debido a la falta de razones científicas que permitan defender la denominada superioridad ontológica, ética y toda vez que jurídica de los animales humanos. Sin embargo, a pesar de que se reconoce que los humanos tenemos obligaciones de tipo ético para con los animales y aunque es difícil determinar cuáles son esas obligaciones, no se discute el que los animales tengan una vida en condiciones “dignas” que les permita expresar su comportamiento natural o que su hábitat sea preservado, el cumplimiento de necesidades básicas como por ejemplo alimentación y agua *ad libitum* o el no ser maltratados. Estas condiciones anteriores no deben, a juicio del autor, convertirse en derechos de los animales, para ser defendidas.



III. UNA VISIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL DESDE LA ÓPTICA DEL BIODERECHO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE

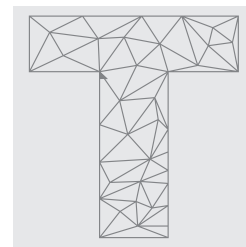
La legislación costarricense en materia de bienestar animal puede considerarse altamente cargada de un carácter antropocéntrico¹¹, como puede verse en el artículo 1, inciso a de la Ley N.º 7451, respecto del bienestar de los animales (Ley 7451 de Bienestar de los Animales, 1994, Artículo 1) que indica *“La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana”* y seguido del inciso c del mismo artículo que se lee *“La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano”*, sin embargo, la promulgación de leyes que protegen los animales han intentado ofrecer un trato más humanitario, sin necesidad de otorgarles derechos genuinamente y se sugiere la palabra beneficios¹² en lugar de derechos. La legislación en materia de bienestar animal puede entenderse como una protección indirecta para con los intereses humanos, por ejemplo, al determinar el trato o manejo hacia los animales con fines productivos, estos deberán estar en un *“ambiente apropiado”* y si se modifica este ambiente se deberá procurar ofrecer condiciones de bienestar en todo momento hasta que se destinen para consumo humano en donde las únicas consideraciones que hace el artículo 5 de la supra citada Ley 7451 es que sean transportados en condiciones convenientes y que se sacrifiquen con la tecnología adecuada para minimizar el dolor.

Lo anterior permite visibilizar que, aunque la ley pretenda guiarse con un discurso novedoso de priorización de los animales, la realidad es que continúa demostrando la hegemonía de la racionalidad humana sobre los cuerpos y las poblaciones biológicas de producción, tanto que asume como un acto aceptable y natural la muerte de los animales para alimentar a los humanos, indicando que estos actos no va a ser perseguidos a nivel judicial ni tampoco criminalizados a nivel cultural, por lo que las personas van a seguir aceptando y reproduciendo esta dominación bajo el cobijo del discurso de bienestar animal amparado en la ley.

Según el Código Civil costarricense (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887), los animales se constituyen en un bien económico que está a disposición de los humanos y estos pueden disponer de ellos de

11. Desde el punto de vista jurídico, el reconocimiento de derechos ha quedado circunscrito a la especie humana dado que los animales, al explorar la jurisprudencia quedan relegados a instrumentos sin un estatuto moral (Branco, 2010).

12. Ley 7451 de Bienestar Animal de la República de Costa Rica, artículo 2.- *“Los animales gozarán de beneficios estipulados en esta Ley y su Reglamento”* El resaltado no es del original. (Ley 7451 de Bienestar de los Animales, 1994, Artículo 2)



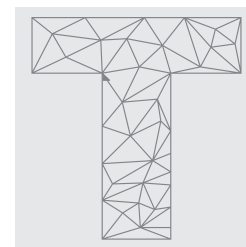
diversas formas según establezca la ley¹³. Los animales domésticos y los animales de caza están a un mismo nivel en materia de dominio del ser humano pero el código civil es claro al indicar que por el hecho de apoderarse de un animal de caza ya pasa a ser propiedad de la persona¹⁴. Desde el punto de vista de la protección de la propiedad o patrimonio de los seres humanos y siendo que los animales son de dominio humano el Código Civil estandariza los animales como “cosas”¹⁵. Esta legislación parece ser que entra en desavenencia con respecto a la legislación en materia del bienestar de los animales y puede ser un ejemplo de colisión de intereses respecto de los seres humanos. Es importante acotar que los principios bioéticos que se trataron anteriormente respecto del bienestar de los animales deberían ser incluidos en futuras reformas al Código Civil.

Las reformas de la Ley N.º 4573, Código Penal del 4 de mayo de 1970, N.º 9458, adicionan una sección V al título IX “Delitos contra la seguridad común” denominada “Crueldad contra los animales” y el artículo 279 bis.- de la citada ley establece penas y castigos por primera vez en nuestro sistema jurídico actual “Será sancionado con prisión de tres meses a un año a quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas: a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada. b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal. c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación”. Aún cuando la legislación regule la protección de los animales desde la perspectiva de la sanción

13. Código civil costarricense, Artículo 314.- “Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos que perjudiquen sus sementeras y plantaciones”. Respecto de los animales domésticos el artículo 315.- indica “El mismo derecho tiene respecto de los cerdos y aves domésticas, en los campos en que hubiere sembrados de cereales y otros frutos pendientes a que pudieren perjudicar aquellos animales” (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 314)

14. Artículo 491.- “El cazador se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él. Se considera cogido el animal que ha sido muerto por el cazador en el acto venatorio, y también el que está preso en sus redes”. (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 491)

15. Artículo 495.- “Los animales domésticos están sujetos a dominio, que se adquiere y trasmite en la misma forma que las demás cosas”. (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 495)



punitiva, parece ser que hay vacíos cuando se anteponen los intereses de los animales a los intereses humanos en la misma reforma de Ley ya que se indica que los animales pueden tener “intereses difusos”¹⁶. Las reformas de Ley al Código Penal promueven penas de cárcel a quien ocasionare la muerte de animales¹⁷ e incorporan el tema del maltrato animal en el artículo 405 bis.- en donde se considera como tal el ocasionar lesiones físicas o el abandono de animales domésticos¹⁸. Estos cambios en la normativa penal, así como la tipificación de los *tratos no humanitarios*¹⁹ reflejan la preocupación por el bienestar de los animales sin que ello implique o presuponga el reconocimiento de determinados derechos como la vida a la dignidad amparados en el sistema penal.

A pesar de los avances en la legislación vigente sobre el bienestar de los animales y como este puede resguardarse sin necesidad de otorgarles “derechos”²⁰ el abordaje de la vida animal y su entorno es complejo de analizar por lo que un marco multi e interdisciplinar sería adecuado para tratar estas cuestiones importantes relacionadas con la filosofía, la sociología, la ecología, la biología, la etología, desde la vertiente que ofrece el bioderecho y la bioética animal considerando en todo momento el conocimiento y los avances científicos que promuevan un verdadero cambio cultural en la sociedad.

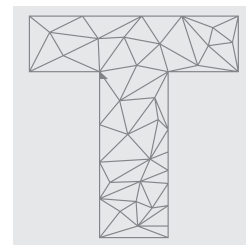
16. Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales. “Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.” (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 279 bis)

17. Artículo 279 ter.- Muerte del animal. “Se sancionará con pena de prisión de tres meses a dos años, a quien dolosamente, de forma directa o por interpósita persona, cause la muerte de un animal doméstico o domesticado; la misma pena se aplicará cuando la muerte de este sea consecuencia de las conductas descritas en los artículos 279 bis y 279 quinquies de esta ley”. (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 279 ter)

18. “Artículo 405 bis.- Maltrato de animales. “Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien: a) Realice actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado. b) Abandone animales domésticos a sus propios medios”.

19. Desde la perspectiva de la zootecnia se podría denominar como maltrato. (Código Civil de Costa Rica [CCCR], 1887, Artículo 405 bis)

20. Algunos autores como Saez, refiere que en el caso de los animales argumentar sobre la base de derechos animales puede resultar en una atribución desproporcionada del derecho (Saez, 2011), mientras que Guzman (2002), propone el término de “derechos legales” en el caso de los animales no humanos y no “derechos morales” porque estos últimos están referidos a los humanos exclusivamente. (Guzmán Dalbora, 2002).



IV. CONCLUSIONES

Existe una preocupación creciente por el bienestar de los animales y esta ha provenido desde fuera de la comunidad agropecuaria. Es evidente que los humanos sienten compasión hacia el sufrimiento. Si bien existe una obligación de tipo ético para con los animales, es complejo determinar con precisión cuáles son estas obligaciones y puede ser difícil determinarlas cuando los intereses de los humanos contrastan con los de los animales.

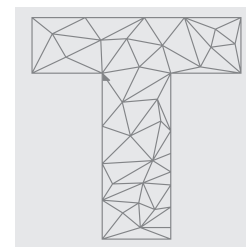
La legislación en materia de un bienestar animal razonable debe resolver cuestiones éticas importantes respecto de nuestra relación para con los animales y cómo estos se crían, manejan y reproducen dentro de los sistemas de producción intensiva. Es posible favorecer limitaciones a lo que se puede hacer con los animales sin que haya o exista necesidad de otorgarles derechos o incluirlos dentro de una comunidad moral.

La ciencia debe abordar preguntas relacionadas con el sufrimiento de los animales, y tratar de mejorar las condiciones a nivel de granja o en cautiverio, además de cómo estos podrían expresar un *comportamiento natural* que satisfaga sus necesidades o la mejora del bienestar. Las decisiones éticas a *posteriori*, deberían basarse en los criterios técnico-científicos y no circunscribirse sólo a una mera reflexión.

La discusión bioética debe explorar, considerar y utilizar el valor cultural de los pueblos originarios y locales sobre el respeto a las diferentes formas de vida que les proporcionaban alimentos mediante el rescate de este conocimiento y extrapolarlo con sentido multi, inter y transdisciplinario a la sociedad actual.

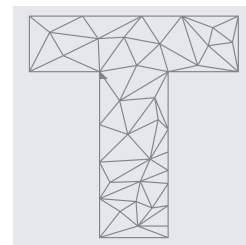
Agradecimientos

Se agradece al Dr. Luis Fallas y al Dr. Franz Vega por la revisión crítica del manuscrito desde la filosofía y el bioderecho, respectivamente. Se agradece al programa de Maestría en Bioética de la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. Se agradece al programa de becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

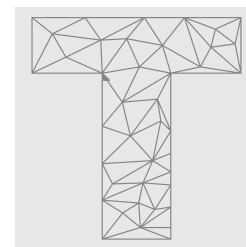


V. BIBLIOGRAFÍA

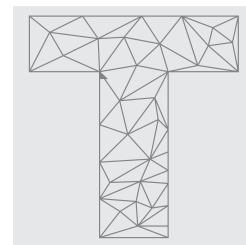
- Appleby, MC. (2003). Science is not enough: how do we increase implementation? *Anim. Welf*, 13, 159-162 (Suppl.).
- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (1994). *Principles of biomedical ethics* (4th editio). Oxford University Press.
- Bentham, J. (1996). *Introduction to the Principles of Moral and Legislation*. Oxford University PresS.
- Blasco, A. (2005). The use of Bayesian statistics in meat quality analyses: A review. *Meat Science*, 69(1), 115–122. <https://doi.org/10.1016/j.meatsci.2004.06.012>
- Blasco, A. (2011). *Ética y bienestar animal* (1er ed.). Ediciones Akal, S.A. https://www.akal.com/libro/etica-y-bienestar-animal_34633/
- Bompart, D., García-Molina, A., Valverde, A., Caldeira, C., Yániz, J., Núñez de Murga, M., & Soler, C. (2018). CASA-Mot technology: how results are affected by the frame rate and counting chamber. *Reproduction, Fertility and Development*, 30(6), 810–819. <https://doi.org/10.1071/RD17551>
- Brambell, F. (1965). *Report of the Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals kept under Intensive Livestock Husbandry Systems*. Her Majesty's Statinary Office.
- Branco, J. (2010). ¿Tienen derechos los primates no humanos? Universidad de Murcia.
- Broom, D. M. (1988). The scientific assessment of animal welfare. *Applied Animal Behaviour Science*, 20(1–2), 5–19. [https://doi.org/10.1016/0168-1591\(88\)90122-0](https://doi.org/10.1016/0168-1591(88)90122-0)
- Broom, D. M. (1991). Animal welfare: concepts and measurement. *Journal of Animal Science*, 69(10), 4167–4175. <https://doi.org/10.2527/1991.69104167X>
- Broom, D. M., & Fraser, A. F. (2007). *Domestic Animal Behaviour and Welfare* (Fourth). CABI.
- Broom, D. M., & Johnson, K. G. (1993). *Stress and Animal Welfare*. Chapman and Hall.



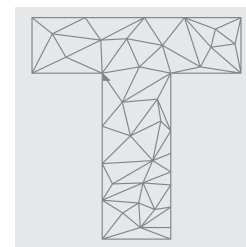
- Canario, L., Bidanel, J. P., & Rydhmer, L. (2014). Genetic trends in maternal and neonatal behaviors and their association with perinatal survival in french large white swine. *Frontiers in Genetics*, 5(410). <https://doi.org/10.3389/fgene.2014.00410>
- Carenzi, C., & Verga, M. (2009). Animal welfare: review of the scientific concept and definition. <https://doi.org/10.4081/ljas.2009.S1.21>, 8(SUPPL. 1), 21–30. <https://doi.org/10.4081/IJAS.2009.S1.21>
- Chacón, J. C., Murillo, M. C., & Moreno, L. L. R. (2019). La ciencia del bienestar animal: conceptualización y discusión. *Revista de Filosofía de La Universidad de Costa Rica*, 58(150–151), 89–98. <https://doi.org/10.2/JQUERY.MIN.JS>
- Código Civil de Costa Rica [CCCR]. Ley 63 de 1887. 28 de setiembre de 1887 (Costa Rica).
- Dawkins, M. S. (1977). Do hens suffer in battery cages? Environmental preferences and welfare. *Animal Behaviour*, 25, 1034–1046. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0003347277900549>
- Derrida, J. (2008). *The Animal That Therefore I Am*. Fordham University Press.
- del Campo Gigena, M. (2009). El bienestar animal y la calidad de carne de novillos en Uruguay con diferentes sistemas de terminación y manejo previo a la faena. [Universitat Politècnica de València]. En *Riunet*. <https://doi.org/10.4995/Thesis/10251/4326>
- Doron, J. C. (2013). Biopolítica y Zootecnia. *Historia y sociedad*, 25(1), 17-43.
- Duncan, I. J. , & Fraser, D. (1997). Understanding animal welfare (Chapter 2). En M. . Appleby & B. Hughes (Eds.), *Animal Welfare* (pp. 19–31). CABI Publishing.
- Duncan, I. J. H. (1993). Welfare is to do with what animals feel. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 6(Suppl. 2), 8–14. <https://philpapers.org/rec/DUNWIT>
- Duncan, I. J. H. (2002). Gordon memorial lecture. Poultry welfare: science or subjectivity? *British Poultry Science*, 43(5 Suppl), 643–652. <https://doi.org/10.1080/0007166021000025109>



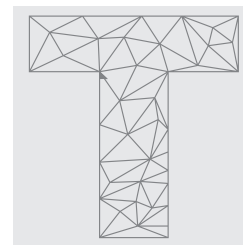
- Extremo, A. (2016). *Las fronteras de la justicia: de Rawls a Sen. Un análisis de la teoría de las capacidades*. Universidad de Valladolid.
- Feinberg, J. (1974). The rights of animals and unborn generations. En W. T. Blackstone (Ed.), *Philosophy and Environmental Crisis*. (pp. 43–6). University of Georgia Press.
- Fernández, J., Blas, E., Cervera, C., Fernández, C., Jóver, M., & Pascual, J. (2017). *Datos sobre conducta y bienestar de animales en granja* (J. Fernández (Ed.)). Editorial Universitat Politècnica de València.
- Foucault, M. (1978). *The History of Sexuality*. Pantheon Books.
- Fraser, D. (1999). Animal ethics and animal welfare science: bridging the two cultures. *Applied Animal Behaviour Science*, 65(3), 171–189. [https://doi.org/10.1016/S0168-1591\(99\)00090-8](https://doi.org/10.1016/S0168-1591(99)00090-8)
- Fraser, D. (2003). Assessing Animal Welfare at the Farm and Group Level: The Interplay of Science and Values. *Animal Welfare*, 12, 433–443. <https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/assawel/2>
- Fraser, D. (2008a). *Understanding Animal Welfare: The Science in its Cultural Context* (Wiley-Blackwell (Ed.)).
- Fraser, D. (2008b). Understanding animal welfare. *Acta Veterinaria Scandinavica* 2008, 50(1), 1–7. <https://doi.org/10.1186/1751-0147-50-S1-S1>
- Fraser, D. (2012). A “Practical” Ethics for Animals. *Journal of Agricultural Environmental Ethics*, 25, 721–774.
- Frey, R. (1980). *Interests and Rights: The Case Against Animals*. Press, Clarendon.
- Garner. (2012). Toward a Theory of Justice for Animals. *Journal of Animal Ethics*, 2(1), 98. <https://doi.org/10.5406/JANIMALETHICS.2.1.0098>
- Garner, R. (2013). A Theory of Justice for Animals. En *A Theory of Justice for Animals*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/ACPROF:OSO/9780199936311.001.0001>
- Grumett, D. (2019). Aristotle’s Ethics and Farm Animal Welfare. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 32(2), 321–333. <https://doi.org/10.1007/S10806-019-09776-1>



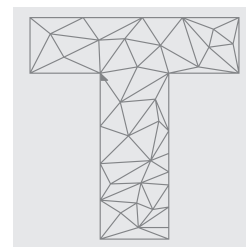
- Guzmán Dalbora, J. L. (2002). El delito de maltrato de animales. En J. L. Díez Ripollés & J. Cerezo Mir (Eds.), *La ciencia del derecho penal ante el nuevo siglo: libro homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir* (pp. 1319–1350). Tecnos.
- Hare, R. (1981). The philosophical basis of psychiatric ethics. In S. Block & P. Chodoff (Eds.), *Psychiatric ethics* (pp. 31–45). Oxford University Press.
- Hauskeller, M. (2005). Telos: The Revival of an Aristotelian Concept in Present Day Ethics. *Inquiry*, 48(1), 62–75. <https://doi.org/10.1080/00201740510015356>
- Hewson, C. J. (2003). What is animal welfare? Common definitions and their practical consequences. *The Canadian Veterinary Journal*, 44(6), 496–499. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/pmc340178/>
- Hobbes, T. (1992). *El Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. (649 pp). FCE.
- Kahnau, P., Habedank, A., Diederich, K., & Lewejohann, L. (2020). Behavioral Methods for Severity Assessment. *Animals 2020*, Vol. 10, Page 1136, 10(7), 1136. <https://doi.org/10.3390/ANI10071136>.
- Kant, I. (1993). *La metafísica de las costumbres*. Altaya, (374 pp). Barcelona, España.
- Kant, I. (2012). *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* (2nd ed.). Alianza, ed.
- Kiley-Worthington, M. (1989). Ecological, ethological, and ethically sound environments for animals: Toward symbiosis. *Journal of Agricultural Ethics*, 2(4), 323–347. <https://doi.org/10.1007/BF01826810>
- Kopnina, H., Washington, H., Taylor, B., & J Piccolo, J. (2018). Anthropocentrism: More than Just a Misunderstood Problem. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 31(1), 109–127. <https://doi.org/10.1007/S10806-018-9711-1>



- Lewis, N. J., Hurnik, J. F., & Gordon, D. J. (2011). Nursing apparatus for neonatal piglets. *https://doi.org/10.4141/Cjas82-121*, 62(3), 975–978. <https://doi.org/10.4141/CJAS82-121>
- Ley 7451 de 1994. Ley de Bienestar de los Animales. 16 de noviembre de 1994. Diario Oficial la Gaceta. Ley 9458 de 2017. Reformas de la Ley Nº 4573, Código Penal y Ley Nº 7451, Ley de Bienestar de los Animales. 11 de junio de 2017. Diario Oficial la Gaceta.
- Leyton, F. (2014). *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral* [Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/10803/292240>
- Marks, C. A. (1996). Do we need a new vertebrate pest control ethic? En P. Fisher & C. A. Marks (Eds.), *Humaneness and Vertebrate Pest Control* (pp. 16–19).
- Mejdell, C. M. (2006). The role of councils on animal ethics in assessing acceptable welfare standards in agriculture. *Livestock Science*, 103(3), 292–296. <https://doi.org/10.1016/J.LIVSCI.2006.05.018>
- Mephram, B. (1996). Ethical analysis of food biotechnologies: an evaluative framework. En E. Ben Mepha (Ed.), *Food Ethics* (pp. 101–119).
- Michigan State University Extension. (2019). *The Five Freedoms: A history lesson in animal care and welfare - 4-H Animal Science*.
- Mill, J. S. (2004). *The Project Gutenberg eBook of Utilitarianism*. <https://www.gutenberg.org/files/11224/11224-h/11224-h.htm>
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.
- Petherick, J., & Rushen, J. (1997). Behavioural restriction. En MA Appleby & B. Hughes (Eds.), *Animal Welfare*. (pp. 89–105). CABI Publ.
- Recuerda, P., Moyano, R., & Castro, F. (2003). Bienestar animal: experimentación, producción, compañía y zoológicos. *Libro de Resúmenes II Curso Sobre Bienestar Animal*.
- Regan, T. (1983). *The Case For Animal Rights*. University of California Press.



- Regan, T. (1985). The case for animal rights. En P. Singer (Ed.), *In Defense of Animals* (pp. 13–26). Harper and Row.
- Regan, T. (1998). Ganancias mal adquiridas. En P. Cavalieri & P. Singer (Eds.), *El proyecto Gran Simio: la igualdad más allá de la humanidad* (pp. 243–256). Trotta.
- Regan, T. (2004). *The case for animal rights*. University of California Press.
- Reyes, M. (2019). Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza. *Investigación Joven*, 6(1), 11–17. <https://revistas.unlp.edu.ar/InvJov/article/view/6313>
- Riechmann, J. (2005). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Editorial los Libros de la Catarata.
- Rollin, B. (1998). On telos and genetic engineering. En A. Holland & A. Johnson (Eds.), *Biotechnology and Ethics*. Springer. https://doi.org/10.1007/978-1-4615-5783-8_12
- Russell, S., & Nicoll, C. (1996). A dissection of the chapter “Tools for Research” in Peter Singer’s *Animal Liberation*. *Proceedings of the Society for Experimental Biology and Medicine*. *Society for Experimental Biology and Medicine (New York, N.Y.)*, 211(2), 109–138. <https://doi.org/10.3181/00379727-211-43958A>
- Saez, J. A. G. (2011). ¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 3(2). <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482>
- Sapontzis, S. F. (1987). *Morals, Reason, and Animals*. Temple Univ. Press.
- Schmidt, K. (2011). Concepts of Animal Welfare in Relation to Positions in Animal Ethics. *Acta Biotheoretica*, 59(2), 153–171. <https://doi.org/10.1007/S10441-011-9128-Y>
- Singer, P. (1990). *Animal liberation* (2nd edn). N.Y.: New York Review of Books.



- Smith, O. B., & Akinbamijo, O. O. (2000). Micronutrients and reproduction in farm animals. *Animal Reproduction Science*, 60–61, 549–560. [https://doi.org/10.1016/S0378-4320\(00\)00114-7](https://doi.org/10.1016/S0378-4320(00)00114-7)
- von Essen, E., Lindsjö, J., & Berg, C. (2020). Instagranimal: Animal welfare and animal ethics challenges of animal-based tourism. *Animals*, 10(10), 1–17. <https://doi.org/10.3390/ANI10101830>
- Webster, A. (2001). Farm animal welfare: the five freedoms and the free market. *Veterinary Journal (London, England: 1997)*, 161(3), 229–237. <https://doi.org/10.1053/TVJL.2000.0563>
- Webster, J. (2014). Ethical and Animal Welfare Considerations in Relation to Species Selection for Animal Experimentation. *Animals : An Open Access Journal from MDPI*, 4(4), 729. <https://doi.org/10.3390/ANI4040729>
- Zuolo, F. (2015). A Theory of Justice for Animals. Animal Rights in a Nonideal World. By Robert Garner (Oxford: Oxford University Press, 2013). *Constellations*, 22(3), 473–475. <https://doi.org/10.1111/1467-8675.12197>